



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° S01: 0058089/2017 (OPI N° 286) BM

DICTAMEN N° 215

BUENOS AIRES, 25 de Septiembre de 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° S01:0058089/2017 caratulado "FAMITIVE XXL, S.L. Y ALEJANDRO BURZACO S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N° 286)" del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de la firma FAMITIVE XXI, S.L. y por el Sr. ALEJANDRO BURZACO.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD

1. FAMITIVE XXI, S.L. (en adelante "FAMITIVE") es una sociedad holding constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, que actúa como vehículo de inversión a fin de adquirir la participación accionaria que posee el Sr. ALEJANDRO BURZACO (en adelante "AB") en TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. (en adelante "TORNEOS").
2. Los accionistas de FAMITIVE son DIRECTV LATIN AMERICA LLC (en adelante "DTV"), con el 61,5% de las acciones y derecho a voto, el Sr. ESTEBAN NOFAL (en adelante "EN") con el 19,26% de las acciones y derecho a voto, y el Sr. DANIEL NOFAL (en adelante "DN") con el restante 19,24% de las acciones y derecho a voto.
3. AB es titular del 20% de las acciones de TORNEOS que son objeto de la operación sujeta a consulta.
4. TORNEOS es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la producción y comercialización de contenidos televisivos y a la comercialización de publicidad.
5. Los accionistas de TORNEOS previo a la operación traída a consulta son: DTV con el 40%, NOFAL SPORTS HOLDING S.A. (en adelante "NSH"), con el 23,54%, DLJ MB III TYC COOPERATIEF U.A. (en adelante "DLJ") con el 15% y EN con el 1,46% restante.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

6. DTV es una sociedad controlada en forma indirecta en un 100% por la firma AT&T INC., una sociedad extranjera constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, y cuyas acciones cotizan en *New York Stock Exchange*.¹
7. NSH es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuyos accionistas son DN con el 52,21% y EN con el 47,79% restante. Cabe aclarar que EN es también accionista directo de TORNEOS como se detallar más adelante.
8. DLJ es una entidad cooperativa con responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de los Países Bajos, controlada en forma indirecta por el fondo privado de inversión A PRIORI CAPITAL PARTNERS LLC².
9. EN es un ciudadano argentino con D.N.I. N° 18.205.306 que posee de forma directa el 1,46% de las acciones de TORNEOS, el 19,26% de las acciones de FAMITIVE y el 47,79% de las acciones de NSH.
10. EN a su vez es accionista mayoritario en numerosas empresas que desarrollan sus actividades principalmente en el rubro gastronómico, inmobiliario y de inversión.
11. DN es un ciudadano argentino con D.N.I. N° 22.501.089 que posee de forma directa el 19,24% de las acciones de FAMITIVE y el 52,21% de NSH. A su vez, es poseedor de un porcentaje mayoritario de acciones en otras sociedades que desarrollan sus actividades en el rubro de la generación energética y renovables, inversiones e inmobiliario.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

12. La operación traída a consulta consiste en la adquisición por parte de DTV, DN y EN a través de la firma FAMITIVE de la totalidad de las acciones de propiedad de AB en TORNEOS, que representan el 20% del capital social. En tal sentido DTV será titular del 61,5% de las acciones de FAMITIVE, DN del 19,24% y EN del 19,26 restante.
13. Concluida la operación, FAMITIVE pasará a reemplazar a AB como accionista de TORNEOS y, en consecuencia, resultará titular del 20% del capital social de éste último.
14. En tal sentido, con fecha 10 de febrero de 2017 FAMITIVE adhirió al Acuerdo de Accionistas de TORNEOS, constituyendo a todos los efectos un nuevo grupo de accionistas. Los consultantes aclaran que el mencionado Acuerdo no se modificó en

¹ La adquisición por parte de DTV del 40% del capital social de TORNEOS fue autorizada mediante Resolución N° 168 del Secretario de Comercio, de fecha 25 de septiembre de 2008. La adquisición de DTV por parte de AT&T fue autorizada mediante Resolución N° 154 del Secretario de Comercio de fecha 21 de junio de 2016.

² A PRIORI CAPITAL PARTNERS LLC posee un portfolio de inversión diversificado a lo largo del mundo y que ha venido participando en forma pasiva en el desarrollo de los negocios de TORNEOS.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- ninguno de sus términos, por lo que se mantienen las mayorías calificadas que se desarrollarán más adelante.
15. Cabe aclarar que el anterior grupo denominado NSH/EN/AB, pasará a estar integrado únicamente por NSH y EN y en adelante se denominará NSH/EN. Que el Acuerdo de Sindicación de Acciones existente entre NSH y AB, se **entiende extinguido** y que pasa a corresponderle a FAMITVE la designación de dos (2) directores de los nueve previstos.
 16. Asimismo, los accionistas de FAMITVE han celebrado un Acuerdo de Accionistas en virtud del cual se obligan a consensuar todas las decisiones de gobierno y administración de FAMITVE, sin que ninguno de ellos cuente con la facultad de determinar la voluntad social de la empresa de manera unilateral.
 17. En esa línea de ideas, el Acuerdo de Accionistas de FAMITVE establece, entre otras, que (i) el ejercicio de los derechos de voto que correspondan a las acciones de TORNEOS de propiedad directa o indirecta de FAMITVE requerirá la aprobación conjunta de DTV, EN y DN, (ii) que FAMITVE será administrada por dos (2) directores cuyo nombramiento o remoción requerirá la aprobación conjunta de DTV, EN y DN, (iii) y que las decisiones que adopte el director designado por FAMITVE en TORNEOS deberá contar con la previa instrucción conjunta de DTV, EN y DN.
 18. Respecto de DLJ es menester realizar una salvedad. En oportunidad de solicitar la presente opinión consultiva, las partes informaron que la participación accionaria del 15% de DLJ se encontraba sujeta a una opción de compra y una opción de venta³.
 19. Con fecha 7 de septiembre de 2017 las consultantes realizaron una presentación espontánea en donde informaron a esta Comisión Nacional que el Acuerdo de Opción había sido prorrogado y cedido por PRODUCTORA DE EVENTOS S.A. a favor de

³ Dicha opción de compra y opción de venta se encontraba establecida a favor de PRODUCTORA DE EVENTOS S.A., una subsidiaria 100% controlada por TORNEOS. Conforme al acuerdo vigente entre los accionistas de DLJ y PRODUCTORA DE EVENTOS S.A., en tanto estas opciones estén vigentes y no hayan sido ejercidas, DLJ se abstendrá de nominar directores de TORNEOS y de asistir a las asambleas de accionistas y votar en ellas, salvo que sea necesario a efectos de la validez de las decisiones. En tal caso, DLJ otorgará poder a un tercero indicado por PRODUCTORA DE EVENTOS S.A. En los hechos, DLJ ha otorgado poder a la persona designada por PRODUCTORA DE EVENTOS S.A. para el ejercicio de sus derechos políticos, de modo que el derecho de voto que corresponde a las acciones de propiedad de DLJ, es actualmente controlado y ejercido conjuntamente por los restantes accionistas de TORNEOS. Con posterioridad al perfeccionamiento de la Operación traída a consulta, PRODUCTORA DE EVENTOS S.A., cederá la opción de compra y venta otorgada por DLJ a favor de FAMITVE.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FAMITVE, y que dicha opción de compra y de venta había sido ejercida con fecha 26 de julio de 2017, perfeccionándose la operación con fecha 31 de agosto de 2017, tal como surge del Certificado de Transferencia suscripto por las partes intervinientes, obrante en autos.

20. Como resultado de lo informado, FAMITVE pasó a controlar a DLJ, y en forma indirecta, el 15% de las acciones de TORNEOS, más el 20% que adquirió de forma directa a través de la operación bajo consulta.

III. EL PROCEDIMIENTO

21. Con fecha 14 de febrero de 2017 se presentaron los apoderados de FAMITVE y de AB con el fin de solicitar una opinión consultiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto N° 89/2001 y la Resolución SCT N° 26/2006, a los fines de determinar si la operación descrita se encuentra sujeta al control previo establecido en el artículo 8º de la Ley N° 25.156.
22. Con fecha 23 de febrero de 2017, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento a los consultantes comunicándoles que el plazo establecido en el artículo 8º del Anexo I del Decreto N° 89/01 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.
23. Con fecha 6 de marzo de 2017 las partes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión.
24. Con fecha 7 de septiembre las consultantes informaron que la opción de compra y de venta a la cual se encontraba sujeta la participación accionaria de DLJ había sido transferida a FAMITVE, y ejercida con fecha 26 de julio de 2017, quedando perfeccionada la operación con fecha 31 de agosto de 2017.
25. Tras sucesivos requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional, con fecha 15 de septiembre de 2017 las partes consultantes efectuaron una presentación cumplimentando lo requerido por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

26. Analizadas las presentaciones efectuadas, resulta necesario aclarar que esta opinión consultiva reconoce como sustento fáctico estrictamente las circunstancias relatadas en las sucesivas presentaciones. En consecuencia, cualquier omisión o desarrollo que no



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

se ajuste a la presentación y que pudieren implicar una modificación de las condiciones descritas que se valoran determina la inaplicabilidad de la presente al caso en estudio.

27. Dado que en la operación traída a consulta, el volumen de negocios de las empresas involucradas no se indica como inferior a los umbrales previstos en el Artículo 8º LDC, se ha de abordar seguidamente la cuestión que consiste en determinar con precisión si la operación que consiste en la adquisición por parte de DTV, DN y EN a través de la firma FAMITVE de la totalidad de las acciones de propiedad de AB en TORNEOS, que representan el 20% del capital social, se encontraría exenta de la obligación de notificación establecida en el ya mencionado Artículo 8º de la LDC, debido a que, según lo indicado por las partes, no existiría una operación de concentración económica tal como la define el Artículo 6º de la Ley Nº 25.156.

IV.1. Estructura de control previa a la operación sujeta a consulta

28. Previo a la solicitud de la presente opinión consultiva, las participaciones accionarias de TORNEOS se encontraban distribuidas de la siguiente manera: DTV con el 40%, NSH con el 23,54%, AB con el 20%, DLJ con el 15% y EN con el 1,46% restante.
29. Asimismo, las consultantes informaron que la estructura de control de TORNEOS se basaba en las cláusulas del Acuerdo de Accionistas suscripto con fecha 5 de junio de 2008, por DTV, DLJ, NSH, EN y AB.
30. En el marco de dicho Acuerdo de Accionistas, resulta preciso adelantar que DTV integra un único grupo, NSH, EN y AB integran en su conjunto otro grupo y DLJ integra otro grupo diferente.
31. En oportunidad de presentar la opinión consultiva, las consultantes informaron que, en el año 2010, momento en que AB se incorporó como accionista de TORNEOS al adquirir el 20% de las acciones, el grupo NSH/EN/AB suscribió un Acuerdo de Sindicación de Acciones, el cual fue oportunamente acompañado por las partes.
32. Dicho acuerdo establecía syndicar la totalidad de las acciones de NSH y de TORNEOS de las que son directa o indirectamente titulares a fin de que las mismas voten en todos los asuntos de la siguiente manera: (i) a los fines de ejercitar los derechos de voto que todas o alguna de las partes tengan en virtud de las titularidades de sus respectivas acciones de NSH y/o TORNEOS, así como también a los fines de ejercitar los derechos, facultades o prerrogativas que todas o algunas de las partes tengan en forma conjunta o individualmente como miembros de los grupos denominados "NSH", "FV" y "NSH/FV"



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

(ahora integrado por NSH/EN/AB), de conformidad con el acuerdo de accionistas de TORNEOS y en relación con las referidas acciones de TORNEOS, EN, DN y AB consultarán entre sí y tratarán de acordar entre sí como ejercer los Derechos de Voto de las acciones sindicadas, en cada asunto en que puedan hacerlo o cómo ejercitar en forma conjunta los derechos del grupo que se trate y su llegaran a un acuerdo sobre ello, cada parte de que se trate ejercerá su derecho a voto de las acciones sindicadas de las que sea titular en el sentido acordado; (ii) si por cualquier razón EN, DN y AB no logran ponerse de acuerdo sobre como ejercer los derecho a voto de las acciones sindicadas, las partes de que se trate de todos modos ejercerán esos derechos de voto o harán que el grupo de que se trate ejercite esos derechos en la forma que determine aquél o aquellos de EN, DN y AB que individualmente o en forma conjunta tengan derecho a emitir más del 50% de los voto de TORNEOS que correspondan en total a las acciones de TORNEOS de las que dichas partes en total, sean en ese momento titulares en forma directa o indirecta, calculando sobre la base de que a cada acción de TORNEOS de la que EN o DN sean directa o indirectamente titulares se le adjudicará un (1) voto y que cada acción de TORNEOS de la que AB sea directa o indirectamente titular, **mientras AB sea director o gerente general de TORNEOS y aunque se trate de su propia elección o permanencia en cualquiera de esos cargos, un voto y medio (1,5). Mientras AB tenga la mayoría necesaria para determinar la forma en que se ejercerán los derechos de voto en NSH y en TORNEOS las demás partes deberán otorgarle de tanto en tanto los poderes irrevocables necesarios para que pueda representar a las demás partes**⁴.

33. En resumidas cuentas, lo que el Acuerdo de Sindicación de Acciones estableció fue que en caso de desacuerdo entre los miembros del grupo NSH/EN/AB, y en tanto se mantuviesen ciertas circunstancias fácticas consistentes fundamentalmente en que AB fuese director o gerente general de TORNEOS, primaría la decisión de AB dentro del grupo NSH/EN/AB. Es decir ese grupo era en principio controlado de manera conjunta pero AB tenía el control en caso de divergencia (por tener la decisión final) sobre dicho grupo.

⁴ Cabe destacar que dicho Acuerdo de Sindicación fue oportunamente analizado en ocasión de estudiar y dictaminar por parte de esta CNDC, la Concentración Económica N° 852, mediante Dictamen N° CNDC N° 1399 de fecha 24 de noviembre de 2016, y Resolución SC N° Resolución N° 45/2017 de fecha 18 de enero de 2017.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

34. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas de TORNEOS, el Directorio de la sociedad se compone por nueve (9) directores, los cuales son designados por los accionistas reunidos en grupos. El Acuerdo prevé un esquema regulado en detalle, conforme el cual DTV tiene derecho a designar cuatro (4) miembros, el grupo NSH/EN/AB tiene derecho a designar cuatro (4) miembros y DLJ tiene derecho a designar un (1) miembro del directorio.
35. Asimismo, el Acuerdo establece que las decisiones sometidas a consideración del Directorio y de la Asamblea de Accionistas, requieren aprobación de una mayoría especial de directores o accionistas, según el caso, estructurando distintos niveles de mayorías calificadas⁵.
36. En tal sentido, los asuntos definidos como de Primera Categoría⁶ cuando sean sometidos a decisión del Directorio requieren aprobación unánime de todos los directores, y en caso de ser sometida a decisión de la Asamblea requieren de la aprobación de al menos el 89% de los accionistas con derecho a voto.
37. Los asuntos definidos como de Segunda Categoría⁷ cuando sean sometidas a decisión del Directorio requieren la aprobación del 67% de los directores y que todos los directores nombrados por DTV y NSH estén presentes en las respectivas reuniones de directorio, y en caso de ser sometida a decisión de la Asamblea requiere de la aprobación de al 67% de los accionistas con derecho a voto y el voto favorable de NSH y DTV.
38. Por último los asuntos definidos como de Tercera Categoría⁸ cuando sean sometidos a decisión del Directorio requieren la aprobación de la mayoría del Directorio, no computándose a estos efectos los directores nombrados por la parte que estuviere incurso en el conflicto de interés, y en caso de ser sometidas a decisión de la Asamblea

⁵ Cabe aclarar que existe un único listado de Categorías de Mayoría Calificada que distingue entre asuntos de primera, segunda o tercera categoría y que serán objeto de mayorías especiales en el Directorio o en la Asamblea, según cual sea el órgano social al cual deban ser sometidos.

⁶ Son las decisiones que incluyen, entre otras, la aprobación de la valuación de la sociedad; la distribución de dividendos; el rescate de acciones; la modificación del estatuto; el pedido voluntario de quiebra o concurso y los cambios en la composición del directorio.

⁷ Son las decisiones que incluyen, entre otras, la emisión de valores convertibles en acciones; la fusión o consolidación de la sociedad o sus subsidiarias; la aprobación del plan de negocios y el presupuesto anual o el aumento de gastos que exceda el 10% del presupuesto general; cualquier joint venture de la sociedad; la designación de un Gerente General, directores y ejecutivos de las subsidiarias.

⁸ Son las decisiones que comprenden operaciones entre TORNEOS y sus subsidiarias, de una parte, y los accionistas o partes relacionadas de los mismos, de otra parte.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

requieren de la aprobación del 50% de los accionistas con derecho a voto reunidos en Asamblea. Al igual que en el Directorio, no se computarán las acciones del accionista sujeto a conflicto de interés.

39. Según informaron las partes, previo a la operación sobre la que aquí se consulta, ninguno de los accionistas de TORNEOS tenía la facultad para nombrar un número de directores suficiente para determinar unilateralmente ninguna de las decisiones del directorio. Más aún, la mayoría de las decisiones del Directorio requerían el voto favorable de los directores designados por DTV y NSH.
40. Asimismo, respecto de las decisiones tomadas por la Asamblea de Accionistas, previo a la operación sujeta a consulta, ninguno de los accionistas de TORNEOS poseía la mayoría suficiente para determinar unilateralmente la voluntad social en los asuntos de Primera o Segunda Categoría⁹.
41. Respecto del nombramiento del Gerente General, su designación es un asunto de Segunda Categoría, por lo que requiere del consenso de DTV y NSH. En este sentido el Gerente General no podía ser nombrado unilateralmente por ninguno de los accionistas. Cabe aclarar que, como se mencionó anteriormente, siempre que se cumplieran determinadas circunstancias fácticas, consistentes fundamentalmente en que AB fuese presidente o gerente de la sociedad, el grupo NSH/EN/AB tenía derecho a nombrar al Gerente General y DTV mantenía derecho de veto en relación a dicho nombramiento.

IV.2. Estructura de control posterior a la operación sujeta a consulta

42. Con posterioridad a la operación bajo consulta, según informan las partes, ningún accionista de TORNEOS adquiere el control exclusivo sobre TORNEOS. No ingresan nuevos sujetos controlantes, y el gobierno y administración de la sociedad continúan fundándose en los derechos de veto conferidos a DTV y NSH (e indirectamente a sus controlantes, EN y DN).
43. El Acuerdo de Accionistas de TORNEOS se mantiene (con la salida de AB y la incorporación de FAMITVE), conformándose un nuevo grupo con el 20% de la participación social y el derecho a designar dos (2) directores, cuyas decisiones, tal como se mencionó anteriormente, de forma consensuada entre DTV, EN y DN.

⁹ En caso de la Tercera Categoría, se requería para lograr la mayoría, el voto de los accionistas que no estuviesen incursos en el conflicto de interés.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

44. Cabe mencionar que, según se informó oportunamente, hasta tanto la Asamblea General ordinaria apruebe los estados contables del ejercicio correspondiente al año 2017, los accionistas de TORNEOS han acordado que el Directorio estará compuesto por cinco (5) directores titulares, que serán nombradas de la siguiente manera: (i) DVT tendrá derecho a nombrar dos (2) directores, NSH tendrá derecho a nombrar un (1) director, DLJ tendrá derecho a nombrar un (1) director¹⁰, y FAMITIVE tendrá derecho a nombrar un (1) director¹¹.
45. Asimismo, las consultantes aclaran que en el caso de que con posterioridad al ejercicio 2017, se decidiera retornar a la composición del Directorio establecida en el Acuerdo de Accionistas, DTV tendrá derecho a nombrar cuatro (4) directores, NSH tendrá derecho a nombrar dos (2) directores, DLJ tendrá derecho a nombrar un (1) director y FAMITIVE tendrá derecho a nombrar dos (2) directores¹².
46. Respecto de las decisiones sometidas a consideración del Directorio y de la Asamblea de Accionistas, atento a que FAMITIVE ha adherido al Acuerdo de Accionistas de TORNEOS y el mismo no se vio modificado, continuarán requiriendo aprobación de mayorías especiales de directores o accionistas, según el caso, manteniendo la misma estructura de niveles de mayorías calificadas a las que se hizo referencia en los puntos 31 a 34 del presente Dictamen.
47. En esta línea de ideas las partes consultantes argumentaron que la operación sujeta a consulta no implica una toma de control, ni la adquisición de una influencia sustancial o determinante. En particular, la operación no implicaría la toma de control de una naturaleza diversa a la que poseían los accionistas de TORNEOS con anterioridad a la operación.
48. Asimismo, agregan que previo a la operación traída a consulta, TORNEOS se encontraba sujeta al **control conjunto de sus accionistas**, y ninguno de ellos contaba con los votos suficientes en los órganos de administración y gobierno de la sociedad para determinar la voluntad social de TORNEOS.

¹⁰ Tal como se mencionó anteriormente, éste será nombrado por decisión unánime de DTV, EN y DN.

¹¹ De conformidad con el Acuerdo de Accionistas de FAMITIVE, y tal como fuera mencionado anteriormente, el nombramiento del director que corresponde a FAMITIVE se deberá realizar por decisión unánime de DTV, EN y DN.

¹² Cabe aclarar que respecto de DLJ y FAMITIVE, caben las mismas aclaraciones realizadas en el punto 40 del presente Dictamen.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

49. De todo lo anterior se advierte que con posterioridad a la operación, como parte del acuerdo alcanzado por los accionistas de TORNEOS, ningún accionista adquiere el control exclusivo de TORNEOS, no ingresan nuevos sujetos controlantes y el gobierno corporativo y administración de la sociedad continúa requiriendo la actuación consensuada de DTV y NSH (y/o sus accionistas EN y DN). En suma, no existiría cambio sustancial de la modalidad o naturaleza de control, **manteniéndose después de la operación el control conjunto** ejercido por EN y DN (a través de NSH), por un lado, y DTV, por el otro.
50. Como se desprende de lo expuesto, la operación bajo análisis consistente en la adquisición por parte de DTV, DN y EN a través de la firma FAMITIVE de la totalidad de las acciones de propiedad de AB en TORNEOS, que representan el 20% del capital social de la empresa, no supone una modificación sustancial en el control sobre TORNEOS de la situación previa a la operación que motiva esta consulta y por tanto, no implica una modificación relevante en la estructura de control ni otorga a los adquirentes una "influencia sustancial" que no tuvieron en forma previa en los términos del Artículo 6º de la Ley Nº 25.156.

V. CONFIDENCIALIDAD

51. En su presentación de fecha 6 de marzo de 2017, en oportunidad de dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, las partes consultantes solicitaron el tratamiento confidencial de los Anexos III, IV, V y VI acompañados en esa oportunidad, y de los Anexos III, IV, V y VI acompañados en oportunidad de solicitar la presente opinión consultiva. Asimismo, en dicha presentación las partes solicitaron que se tenga por suficiente resumen no confidencial la información descriptiva aportada en la presentación de fecha 14 de febrero de 2017.
52. Posteriormente con fecha 8 de marzo de 2017 esta Comisión Nacional ordenó formar el correspondiente Anexo Confidencial – OPI Nº 286 con la documentación antes mencionada, y reservar el mismo por la DIRECCIÓN DE REGISTRO.
53. En tal sentido, y considerando que la documentación presentada por las consultantes importa información sensible y siendo suficiente los resúmenes no confidenciales acompañados, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes, por lo que debe formarse un Anexo



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la DIRECCIÓN DE REGISTRO de esta Comisión Nacional.

54. Sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio avocarse a dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a fin de resolver en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

VI. CONCLUSIÓN

55. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN: a) Disponer que la operación traída a consulta consistente en la adquisición por parte de DIRECTV LATIN AMERICA LLC, el Sr. ESTEBAN NOFAL y el Sr. DANIEL NOFAL a través de la firma FAMITIVE XXI, S.L. de la totalidad de las acciones de propiedad del Sr. ALEJANDRO BURZACO en TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A., que representan el 20% del capital social de la empresa, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, b) Conceder de forma definitiva las confidencialidades solicitadas con fecha 6 de marzo de 2017 teniendo por presentados y suficiente los resúmenes no confidenciales acompañados en autos.
56. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: OPI 286 (DICTAMEN FINAL)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.25 10:53:30 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.25 11:24:48 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.25 19:07:09 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.25 19:55:41 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.25 19:57:44 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.09.25 19:57:44 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0058089/2017 - CONTROL PREVIO (OPI. 286)

VISTO el Expediente N° S01:0058089/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, con fecha 14 de febrero de 2017 se presentaron los apoderados de la firma FAMITIVE XXI, S.L. y del señor Don Alejandro BURZACO (M.I. N° 16.921.055), ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitando el dictado de una Opinión Consultiva respecto de si la operación traída a consulta encuadra dentro de los términos del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que, dicha operación consiste en la adquisición por parte de la firma DIRECTV LATIN AMERICA LLC, el señor Don Esteban NOFAL y el señor Don Daniel NOFAL a través de la firma FAMITIVE XXI, S.L. de la totalidad de las acciones de propiedad del señor Don Alejandro BURZACO en la firma TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A., que representan el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital social de esta última.

Que, del análisis realizado por la citada Comisión Nacional surge que, no existe una modificación esencial en el control sobre la firma TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. de la situación previa a la operación que motiva la consulta y no otorga a los adquirentes una “influencia sustancial” que no tuvieran en forma previa en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que, por lo tanto, la operación en cuestión no se encuentra alcanzada por la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que, en su presentación de fecha 6 de marzo de 2017, la firma FAMITIVE XXI, S.L. y el señor Don Alejandro BURZACO solicitaron el tratamiento confidencial de los Anexos III, IV, V y VI acompañados y

de los Anexos III, IV, V y VI acompañados en la presentación efectuada el día 14 de febrero de 2017, solicitando se tenga por suficiente resumen no confidencial la información descriptiva aportada en esta última.

Que con fecha 8 de marzo de 2017 la mencionada Comisión Nacional ordenó formar el correspondiente Anexo Confidencial.

Que la documentación confidencial presentada por las consultantes importa información sensible, siendo suficiente los resúmenes no confidenciales acompañados

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen N° 215 de fecha 25 de septiembre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN disponer que la operación traída a consulta, consistente en la adquisición por parte de la firma DIRECTV LATIN AMERICA LLC, el señor Don Esteban NOFAL y el señor Don Daniel NOFAL a través de la firma FAMITIVE XXI, S.L. de la totalidad de las acciones de propiedad del señor Don Alejandro BURZACO en la firma TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A., que representan el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital social de la firma, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156; y conceder de forma definitiva las confidencialidades solicitadas con fecha 6 de marzo de 2017 teniendo por presentados y suficiente los resúmenes no confidenciales acompañados en autos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18 y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016, y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exéptuase al control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por la firma FAMITIVE XXI, S.L. y el señor Don Alejandro BURZACO (M.I. N° 16.921.055).

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos allí vertidos.

ARTÍCULO 3°.- Concédese la confidencialidad solicitada por la firma FAMITIVE XXI, S.L. y el señor Don Alejandro BURZACO de los Anexos III, IV, V y VI acompañados con fecha 14 de febrero de 2017; y de los Anexos III, IV, V y VI acompañados en la presentación de fecha 6 de marzo de 2017, de conformidad a lo dispuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen N° 215 de fecha 25 de septiembre de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2017-21751910-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.10.03 18:47:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.10.03 18:47:33 -03'00'